



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

20/03/19
10:40 am

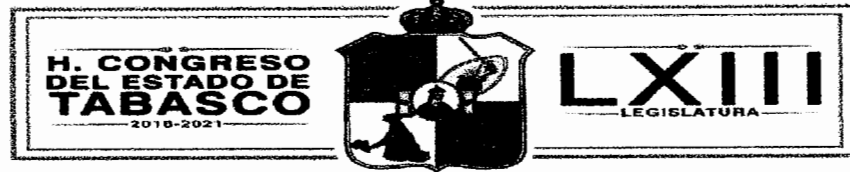
Iniciativa por la que se reforma primer párrafo del artículo 42, y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo con VIII fracciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que se reforma primer párrafo del artículo 42, y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo con VIII fracciones, a la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio es la célula básica de todo Estado, por lo que sus funciones y competencias deben ser claras y precisas, a fin de que los actos y resoluciones que emitan sus dependencias o unidades administrativas sean acordes a los principios jurídicos de legalidad, certeza e igualdad jurídica.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En México, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento, el cual, ejerce sus funciones en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64 y 65 de nuestra Constitución Local, mismos que dan origen a lo que hoy conocemos como Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Este cuerpo normativo, establece no solo la estructura orgánica del ayuntamiento, sino cuales con sus las facultades, obligaciones y prohibiciones de todo el personal que lo conforma.

Dentro de estas unidades administrativas, se destaca la Secretaría del Ayuntamiento, como el órgano encargado de la política interior municipal y de los acuerdos del propio ayuntamiento.

Para tal efecto, la Ley obliga a los secretarios del ayuntamiento ha asentar todos los acuerdos que el ayuntamiento tome en un compendio denominado "**Libro de Actas de Cabildo**", el cual contiene, no solo la memoria histórica del municipio de que se trate, sino todas los temas que fueron sujetos a discusión y aprobación en dicho órgano colegiado.

Sin embargo, estos libros de cabildo, no se ajustan a la realidad histórica en la que vivimos, ya que por ministerio de ley, todos los ayuntamientos, tienen que transcribir en un protocolo validado por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, todos los acuerdos tomados, en forma manual, dejando de lado, todos los avances tecnológicos con los que se cuenta hoy en día.

Por lo cual se plantea, la presente propuesta, a fin de que los libros de cabildo, evolucionen, y dejen de ser transcritos a mano, y en su lugar sean impresos en hojas tamaño oficio, por ambos lados, mismos que deberán ser engrosados cada determinado tiempo.

Ello, eficientaría el trabajo que se realizan en las Secretarías Municipales, por parte del personal encargado de la redacción de los mismos, que actualmente tiene que transcribir manualmente todo, lo que genera atrasos al momento de



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

elaboración, en especial, cuando en ella se contienen normas administrativas, bandos de policía o reglamentos, y demás disposiciones que faculta al ayuntamiento el artículo 29 de la citada Ley Orgánica, que en muchas de las ocasiones, son documentos de mas de 100 páginas.

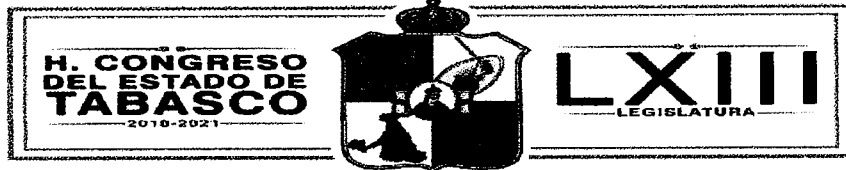
Por ello, la importancia de eficientar este trabajo, y de generar con ello, una conciencia ambiental, ya que dichas actas deberán ser sujetas a digitalización para subirse al portal de transparencia del propio ente público, y a la plataforma nacional.

Lo que generaría además un apoyo al medio ambiente, ya que dichos documentos deberán adjuntarse digitalmente a través de medios electrónicos para su comunicación, lo que genera un ahorro en el consumo de papel, y con ello, una contribución al ambiente que tanto deterioro ha sufrido en los últimos años.

Por otra parte, se propone, dejar sentado en la Ley, cuales son los requisitos mínimos que deben contener las actas de sesión de cabildo, entre las que se destaca, el lugar y la fecha, la hora de inicio y termino; el pase de lista de asistencia de cada uno de los regidores, la verificación del quorum legal, la aprobación del Orden del día, la relación correspondencia recibida y de los asuntos a tratarse, los acuerdos tomados, las votaciones y su resultado, así como los documentos que integrarán el apéndice del mismo.

Lo anterior, a fin de homologar los criterios en el orden de los asuntos tratados en las sesiones que se llevan a afecto en cada una de las administraciones municipales de nuestro estado, que actualmente no cuentan con un orden legal establecido para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 42, y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo con VIII fracciones a la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 42. El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos aprobados, siendo autorizado en todas sus hojas por el secretario del Ayuntamiento.

De cada sesión que se realice, se levantará un acta por el secretario del Ayuntamiento, la cual podrá ser escrita a mano o impresa.

Cuando las actas se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstas constarán íntegramente en la misma, debiendo firmarlas en ambos casos, los regidores que hayan estado presentes.

Las actas deberán contener, por lo menos los siguientes elementos:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la sesión, tipo de sesión, nombre de quien la preside, relación de los asistentes y de los inasistentes con precisión de quienes de éstos tienen justificación.**
- II. El orden del día;**
- III. La verificación de la existencia del quórum legal;**
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior;**
- V. La lectura de la correspondencia recibida;**
- VI. La relación sucinta de los asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y de los acuerdos tomados;**
- VII. La relación de los documentos que se agregarán al Apéndice, así como la videograbación o grabación magnetofónica de la sesión, en caso de haberse hecho, y**



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

VIII. La fecha y la hora de su clausura.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 20 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA